**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 365/2017**
**La Paz, junio 16 de 2017**

***ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA***
***AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL***
***DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO***

***VISTOS:***

*Que el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de; la Ley 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.*

***CONSIDERANDO:***

*Que, mediante Informe AAPS/DER/INF/151/2017, la Dirección de Estrategias Regulatorias, señala que "..la Guía de Elaboración de Estudios de Precios y Tarifas aprobada mediante RAR 225/2011 de fecha 31 de mayo de 2011, en su 5° punto establece que, en cumplimiento a normativa sectorial, los precios y tarifas propuestos en los estudios deberán presentar la forma de actualización y/o la aplicación de la UFV de los mismos, en la prestación del servicio.*

*En el contexto actual, en el sector de agua potable y saneamiento se ha identificado que las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario vienen enfrentado un incremento en sus costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización asociados a los procesos de captación, producción, transporte y/o distribución de agua potable o recolección de aguas residuales , originando a su vez mayores dificultades para alcanzar la sostenibilidad técnico-económica en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico..."*

*Que, en consecuencia "...solicita se considere la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la "Guía para la aplicación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV en Tarifas y/o Precios de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario".*

*Que, la Jefatura de Planificación mediante Nota Interna AAPS/PLA/NI/012/2017 de 16 de junio de 2017 , establece "...la UFEVIZACION de las tarifas, que técnicamente son justificables en la medida que los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario no son estáticos sino que tienden a crecer con el crecimiento demográfico....esto crea necesidades de incremento de nuevas fuentes de agua, incremento de aducciones, plantas de tratamiento de agua potable u aguas servidas, tanques de almacenamiento y finalmente incremento en redes de agua potable y redes de alcantarillado ambas con las respectivas conexiones a domicilio y en el caso de agua potable con la colocación de un medidor".*

V.B. RICO 1. DE ORIGINAL FIRMADO AAPS

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 365/2017**
**La Paz, junio 16 de 2017**

***CONSIDERANDO:***

*Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 20 prg. II señala: "...La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia,* ***tarifas equitativas*** *y cobertura necesaria con participación y control social".*

*Que la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 25 dispone "Los ingresos provenientes de la prestación de los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario, ya sea por parte de una EPSA o por un gobierno municipal en forma directa, deben ser administrados en contabilidad independiente y solo podrán ser destinados a la prestación de dichos servicios".*

*Que, el Artículo 58, de la citada Ley señala "...Las fórmulas de indexación de tasas, tarifas y precios, para los titulares de concesión (actual autorización) deberán incluir:*

a) *Un componente que refleje el ajuste por variaciones en los costos de la empresa, en función a las variaciones del índice de precios que afecten directamente al sector.*
b) *Un componente que transfiera las variaciones en la tasa de regulación.*
c) *Variables de compensación para las categorías de menor consumo de acuerdo a reglamento". El articulo 59 en la parte pertinente señala: "Las tarifas y las fórmulas de indexación de tarifas tendrán una duración de (5) cinco años y se aplicaran sobre la base de los estudios tarifarios presentados...Mientras no sean aprobadas las nuevas tarifas y fórmulas de indexación para el periodo siguiente, las tarifas y formulas anteriores continuaran vigentes".*

*Que el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2010 en su artículo 24 inc. g) Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio,* ***precios, tarifas y cuotas.***

*Que el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992, en su Artículo 67 La estructura tarifaria para el consumo de agua potable , y uso del sistema de alcantarillado , será aprobada por la autoridad competente..." el artículo 68 señala* ***"Las tarifas que se establezcan deberán generar ingresos que permitan financiar los costos de administración, comercialización, operación y mantenimiento de los servicios depreciación y amortización de los activos de la Empresa y nuevas inversiones".***

V.B. RICO A. DE ORIGINAL FIRMADO AAPS

***CONSIDERANDO:***

DR. BUSTI AAPS

*Que, el Régimen Económico Financiero para la prestación de los servicios, respecto a la tarifa está basado fundamentalmente en los siguientes principios:*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 365/2017**
**La Paz, junio 16 de 2017**

- ✓ *Eficiencia económica, que impide el traslado de la ineficiencia de la administración de la EPSA a los usuarios y promueva un uso eficiente de los recursos económicos para la prestación del servicio.*
- ✓ *Equilibrio económico, que posibilite la recuperación del total de los costos de operación, mantenimiento, reposición y expansión de los servicios.*
- ✓ *Transparencia, que haga que el régimen económico financiero sea explicito*
- ✓ *Simplicidad, que permita que el régimen tarifario se elabore de manera que sea de fácil comprensión, aplicación y control.*

*Que, corresponde normar la aplicación de un mecanismo de mantenimiento de valor en la gestión de los servicios, en tanto esta tiene la finalidad de mantener niveles de ingresos a las EPSA que les permita alcanzar la sostenibilidad de los servicios.*

*Que, en atención a los referidos antecedentes se emite el Informe Legal AAPS - AJ- INF – N° /432 de 29 de junio de 2017 que establece las siguientes conclusiones:*

a) *La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en merito al D.S. N° 071 de 9 de abril de 2009 es la Entidad de Regulación, que controla y fiscaliza las operaciones inherentes a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, al efecto tiene la facultad de aprobar Guías y Reglamentos de las actividades del servicio para ser aplicadas y cumplidas por las EPSA, usuarios y terceros.*
b) *La **Guía para la ufevizacion de tarifas en servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario**, se halla dentro de las actividades propias que desarrollan las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA a nivel nacional, siendo en consecuencia parte de la regulación que ejerce la Entidad.*
c) *De la revisión de la mencionada Guía, se establece que esta no vulnera la Constitución Política del Estado, el Marco Legal Regulatorio, los Reglamentos y Guías del sector de agua potable y saneamiento básico en vigencia.*
d) *La Sentencia Constitucional N° 651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en merito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales, siendo un mandato constitucional el de velar por la sostenibilidad de los servicios corresponde la aprobación de la mencionada Guía.*

V.R. RICO 4. DE ORIGINAL FIRMADO AAPS

***CONSIDERANDO:***

*Que habiéndose cumplido con todos los requisitos y encontrándose debidamente fundamentada la **Guía para la ufevizacion de tarifas en servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario,** se hace necesario su aprobación a fin de su implementación plena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.*

AAPS DR. BUSTINZA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 365/2017**
**La Paz, junio 16 de 2017**

***POR TANTO:***

*El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,*

***RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Aprobar la* ***Guía para la ufevizacion de tarifas en servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario,*** *el mismo que en anexo formará parte integrante de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Se dispone la notificación y publicación de la* ***Guía para la ufevizacion de tarifas en servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario*** *y de la presente Resolución, a efectos de su vigencia en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.*

*Regístrese, comuníquese y archívese*

Jefe de Asesores Jurídicos
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Víctor Hugo Rea Arancibia
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

VHRA/FFBG/

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

AAPS
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

# GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV) EN TARIFAS Y/O PRECIOS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO

Elaboración y Adecuación: Lic. José Villarroel A.
Supervisión: Lic. Genaro Camargo A.

VERSION FINAL

# CONTENIDO

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL ..... 3
2. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES ..... 4
3. OBJETO Y DESTINATARIOS ..... 5
4. OBJETIVOS ..... 5
4.1 Objetivo general ..... 5
4.2 Objetivos específicos ..... 5
5. ENFOQUE METODOLOGICO DE LA GUIA ..... 5
6. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE UFEVIZACION ..... 8
7. PRESENTACION DE UN TRAMITE DE UFEVIZACION DE TARIFAS ..... 9
7.1 Presentación de un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de una EPSA bajo Seguimiento Regulatorio (Categorías A, B, C y D). ..... 9
7.2 Presentación de un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de una EPSA sin Seguimiento Regulatorio (Categoría D) ..... 12
7.3 Presentación de un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de una EPSA Sin Seguimiento Regulatorio (Registro) ..... 13
8. REQUISITOS Y CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA UFEVIZACION. ..... 14
8.1 Requisitos de Elegibilidad para la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios. ..... 14
8.2 Aspectos Metodológicos para la aplicación de la UFV en Tarifas en Sistemas Medidos. ..... 15
8.3 Aspectos Metodológicos para la aplicación de la UFV en Tarifas en Sistemas No Medidos. . 15
8.4 Aspectos Metodológicos para la aplicación de la UFV en Precios Asociados a la Prestación de Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario ..... 16
8.5 Restricciones para la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios. ..... 17
8.6 Suspensión de un Proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios ..... 18
9. TRAMITE, APROBACION Y EJECUCION ..... 19
9.1 Trámite ..... 19
9.2 Ejecución y Seguimiento ..... 21
10. EVALUACION DEL PROCESO DE UFEVIZACION ..... 23
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... 24

## 1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley 2066 de 11 de abril de 2000; de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, conforme lo establece el Art. 20; Cap. I; Titulo III; del D.S 071 de 9 de abril de 2009.

El D.S 26390 en su Art. 1°; establece, la creación de la UFV (Unidad de Fomento a la Vivienda), asimismo, la ley 2434 de 21 de diciembre de 2002 de Actualización y Mantenimiento de Valor en su Art. 1° establece que La Unidad de Fomento de Vivienda UFV es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.

La Unidad de Fomento a la Vivienda es determinada por el Banco Central de Bolivia, sobre la base del Índice de Precios al Consumidor IPC calculado por el Instituto Nacional de Estadística INE. La Ley 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su artículo 58 dispone la consideración de fórmulas para la indexación de tarifas asociadas a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

La "Guía de Elaboración de Estudios de Precios y Tarifas" aprobada mediante RAR 225/2011 de fecha 31 de mayo de 2011 en su 5to. punto establece que, en cumplimiento a normativa sectorial, los precios y tarifas propuestos en los estudios deberán presentar la forma de actualización y/o la aplicación de la UFV de los mismos en la prestación del servicio.

En el contexto actual, en el sector de agua potable y saneamiento se ha identificado que las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario vienen enfrentando un incremento en sus costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización asociados a los procesos de captación, producción, transporte y/o distribución de agua potable o recolección de agua residual, originando a su vez, mayores dificultades para alcanzar la sostenibilidad técnico - económica en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

La presente "Guía", tiene, por tanto, el objetivo de fijar los lineamientos, criterios generales y específicos que deben seguir las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios asociados a la prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

## 2. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

| | |
|---|---|
| "AAPS" | Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento; institución del Estado Plurinacional de Bolivia, entidad que fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico. |
| "EPSA" | Es la Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y/o del servicio de alcantarillado sanitario. |
| "EPyT" | Estudio de Precios y Tarifas, es una herramienta de planificación estratégica de una entidad prestadora del servicio de agua potable y/o del servicio de alcantarillado sanitario, cuyo objetivo es calcular el nivel de precios y/o tarifas que permitan generar ingresos para alcanzar la sostenibilidad de la "EPSA". |
| "Guía" | Es el presente documento base que contiene la metodología, directrices y condiciones para la aplicación de la UFV de tarifas asociadas a la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario. |
| "PDQ" | Plan de Desarrollo Quinquenal, es una herramienta de planificación estratégica de una entidad prestadora del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario con horizonte temporal de 5 años. |
| "PRECIO" | Monto que cobra el proveedor de los servicios a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de medidores y conceptos operativos similares. |
| "TARIFA" | Valor unitario que cobra una EPSA al usuario por la prestación de los Servicios de Agua Potable. En relación a la tarifa de Alcantarillado Sanitario esta se calcula en su generalidad como un porcentaje o alícuota de la tarifa de Agua Potable. |
| "PTDS" | Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio, es una herramienta de planificación estratégica de una entidad prestadora del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario con horizonte temporal de 3 años. |
| "RAR" | Resolución Administrativa Regulatoria, que expresa una disposición técnica, legal, financiera, social o económica de la "AAPS" para pleno cumplimiento de la "EPSA" en la prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario. |

"UFV" Unidad de Fomento a la Vivienda, La Unidad de Fomento de Vivienda UFV creada mediante Decreto Supremo N° 26390, es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.

## 3. OBJETO Y DESTINATARIOS

La "Guía para la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de los "Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario" (en adelante "GUIA"), se constituye en el instrumento metodológico que establecerá los términos y condiciones con base a los cuales, la "EPSA" podrá implementar un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios asociados a la prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

El alcance y el destinatario de la presente "GUIA" está dirigido a una "EPSA" con Licencia o Registro otorgado por la "AAPS" para la prestación de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

## 4. OBJETIVOS

### 4.1 Objetivo general

La "GUIA" tiene como objetivo establecer las directrices, lineamientos, criterios técnicos y/o económico - financieros que orienten metodológicamente a la "EPSA", en el proceso de implementación de un proceso de aplicación de la UFV en sus tarifas y/o precios relacionados a la prestación de sus servicios.

### 4.2 Objetivos específicos

a) Proveer de criterios metodológicos y requisitos documentarios requeridos para efectivizar la implementación de un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios asociados a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

b) Establecer las condiciones y mecanismos de seguimiento regulatorio aplicables a las "EPSAS" que implementen el proceso de aplicación de la UFV en tarifas y/o precios a su estructura tarifaria.

## 5. ENFOQUE METODOLOGICO DE LA GUIA

La identificación, preparación, presentación de un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en una "EPSA", deberá seguir un enfoque metodológico, que comprende las siguientes etapas secuenciales:

I. **Identificación del comportamiento económico financiero actual e histórico y justificación de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.**

Comprende una exposición integral resumida y sistematizada del comportamiento de la "EPSA", con énfasis en su situación económica - financiera actual, así como la descripción y cuantificación de aquellos aspectos que ameritan y justifican la implementación de un proceso de aplicación de la UFV en sus tarifas y/o precios.

II. **Identificación de tarifas y/o precios a ser ufevizados.**

Se refiere a la identificación de los precios y/o tarifas que se pretenden indexar. Son susceptibles de la aplicación de la UFV todas las tarifas y/o precios de la prestación de servicios, exceptuándose las tarifas: "Solidaria Domestica", "Social Solidaria" y de "Seguridad Ciudadana".

III. **Efectos e impacto de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en el comportamiento de la "EPSA" en el corto y mediano plazo.**

Corresponde ejercitar una simulación de la aplicación de la "UFV" en la estructura tarifaria de la "EPSA", proyectando los efectos e impactos a corto y mediano plazo del comportamiento económico - financiero de la "EPSA", en específico de los indicadores económico financieros sensibles al proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

IV. **Capacidad técnico administrativa -operativa de ejecución del proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios y cuantificación del efecto económico en el usuario.**

La "EPSA" procederá a demostrar su capacidad administrativo - operativa para la implementación de un proceso de aplicación de la UFV en tarifas y/o precios. Asimismo, realizará una simulación que permita cuantificar el efecto económico que genera la indexación en los usuarios en el corto plazo.

V. **Presentación de solicitud del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.**

La "EPSA" deberá presentar a la "AAPS" la documentación descrita y requerida para la implementación del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios debidamente respaldada y justificada.

**VI. Evaluación y respuesta de la solicitud de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.**

La "AAPS" procederá a realizar la evaluación de la solicitud a objeto de verificar que esta contenga la documentación solicitada, así como otros aspectos inherentes al proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

La "AAPS" determinará su aprobación, rechazo y/o solicitud de información adicional o aclaraciones complementarias que permitan viabilizar la misma en un futuro mediato si correspondiese. En el caso de que la "AAPS" apruebe el proceso de indexación a través de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios hará conocer esta determinación mediante la emisión y entrega de una Resolución Administrativa Regulatoria.

**VII. Seguimiento y evaluación de la implementación del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios y su impacto en la mejora de los servicios.**

Una vez que la "AAPS" ha aprobado el inicio del proceso de indexación de la estructura tarifaria y/o precios de la EPSA solicitante mediante RAR, esta ejercitará de manera periódica una labor de seguimiento y evaluación del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios implementado por la "EPSA". Esta evaluación estará enfocada en el corto plazo a velar por el correcto procedimiento en el cálculo de las tarifas a ufevizar (a través de revisiones mensuales, trimestrales, etc.,) y en el mediano plazo a verificar el impacto alcanzado en el comportamiento económico -financiero por efecto del proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios mediante el análisis de los indicadores de desempeño, así como también a medir las mejoras en la prestación de los servicios emergentes de los recursos adicionales que generó la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios según corresponda.

**VIII. Incumplimientos y proceso sancionatorio**

El incumplimiento a las condiciones administrativo-operativas requeridas para llevar adelante el proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, así como de los efectos e impactos que debe generar a la indexación conforme a lo planificado por la "EPSA", originarán sanciones que van desde la suspensión del proceso de aplicación de la UFV en tarifas y/o precios hasta otras de índole pecuniario conforme a lo establecido en la normativa regulatoria del sector.

## 6. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE UFEVIZACION

El proceso de indexación de la estructura tarifaria a través de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios obedece al siguiente flujograma:

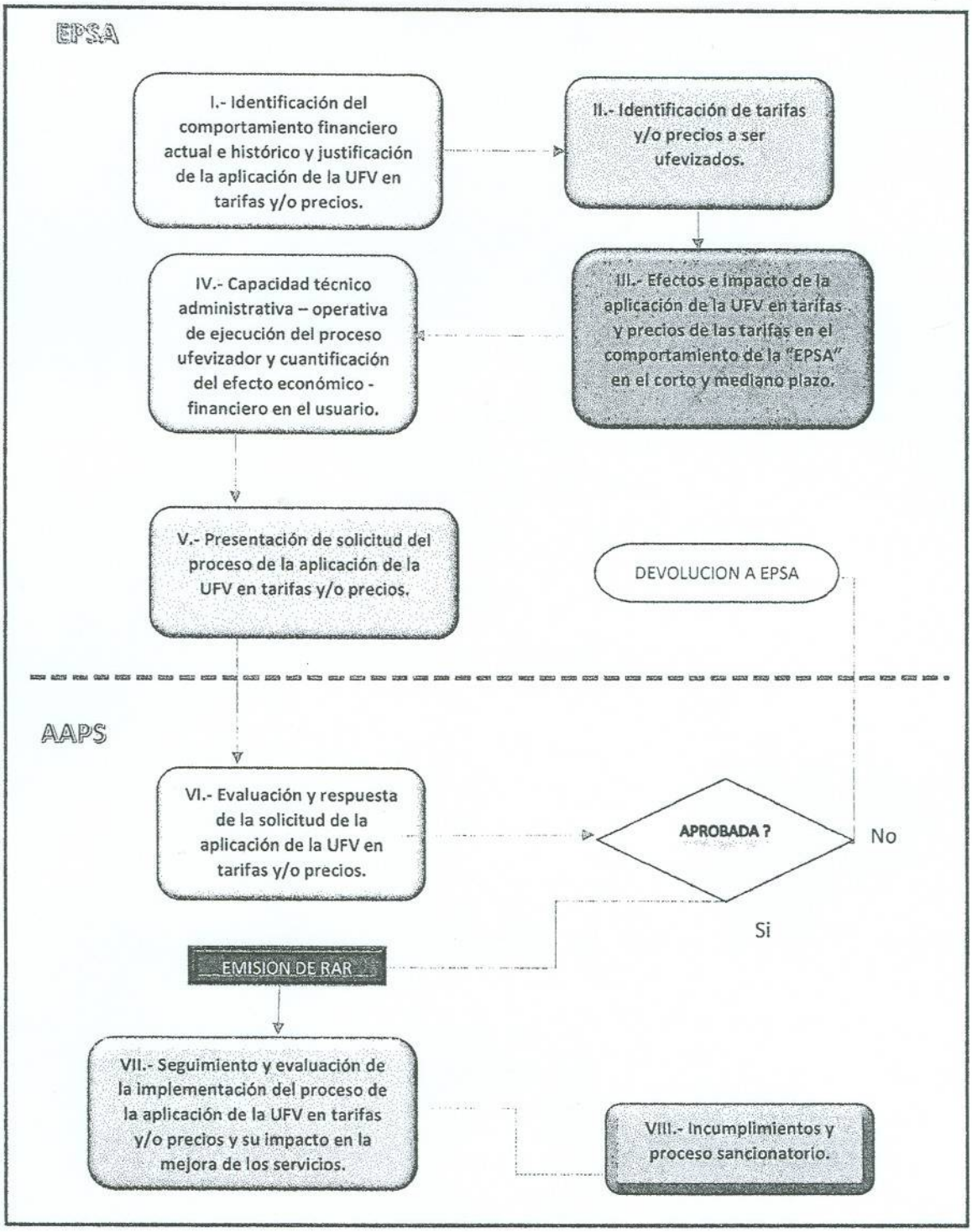

## 7. PRESENTACION DE UN TRAMITE DE UFEVIZACION DE TARIFAS

### 7.1 Presentación de un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de una EPSA bajo Seguimiento Regulatorio (Categorías A, B, C y D).

Una "EPSA" que se encuentre bajo seguimiento regulatorio y que corresponda a las Categorías, A, B, C o D según normativa regulatoria establecida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento "AAPS" podrá presentar un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios considerando los siguientes escenarios:

**Escenario 1:** El primer escenario para la presentación de un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios estará asociado al cronograma de seguimiento regulatorio establecido por la AAPS, - es decir--, si corresponde que una "EPSA" presente una herramienta de planificación estratégica reflejada en un Plan de Desarrollo Quinquenal "PDQ", en un Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio "PTDS" o en un Estudio de Precios y Tarifas "EPyT", la "EPSA" deberá incorporar la justificación y resultados de la implementación de un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en la correspondiente herramienta de planificación estratégica y presentarla como un aspecto específico del documento de planificación financiera, incorporando los antecedentes, y los requerimientos específicos que se solicitan en la presente "GUIA", además de los ya requeridos en las guías de planificación.

Complementariamente, señalar que la herramienta de planificación estratégica (Estudio de Precios y Tarifas, Plan de Desarrollo Quinquenal, Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio) deberá planificar financieramente el componente de la tasa de regulación establecido en normativa regulatoria vigente, tanto en su provisión contable, así como en su disposición financiera para fines de efectivización de la misma ante la "AAPS".

**Criterio 2:** Si bajo cronograma de seguimiento regulatorio establecido por la "AAPS" no corresponde que la EPSA presente una herramienta de planificación estratégica reflejado en un Plan de Desarrollo Quinquenal "PDQ", en un Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio "PTDS" o en un Estudio de Precios y Tarifas "EPyT", entonces podrá presentar – *en cualquier momento* – la documentación solicitada en la presente "GUIA", misma que deberá remitirse a la "AAPS" preferentemente cuando la "EPSA" remita información periódica de seguimiento regulatorio.

Bajo los criterios 1 y 2 expuestos anteriormente, el trámite de implementación de un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y precios deberá considerar los siguientes aspectos metodológicos:

(i) Que la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en la planificación financiera este orientada a que su implementación contribuya a la preservación y mantenimiento de la sostenibilidad financiera de los servicios prestados por la "EPSA".

(ii) Que con el nivel de ingresos generados por la "EPSA", la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios permita con su actual estructura tarifaria mantener el poder adquisitivo para dar cobertura a la variación de costos asociados a la prestación de servicios.

(iii) La "EPSA" deberá esbozar una exposición integral del comportamiento de la "EPSA", particularmente de su situación económica - financiera actual. Para ello, el trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios deberá estar respaldado con un documento sistematizado de información respecto al incremento y/o variación en el comportamiento de costos e ingresos, describiendo las causas y/o factores que ocasionan este comportamiento, particularmente los asociados a los incrementos en los costos de prestación de servicios para el caso de tarifas e incrementos en los costos de insumos si se trata de precios, y de esta manera justificar la necesidad de implementar un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

Además del componente narrativo, mínimamente deberá contener el análisis de los indicadores de razonabilidad económica (IOE, Prueba Acida, Eficiencia de recaudación, índice de endeudamiento total, tarifa media, costo unitario de operación e índice de ejecución de inversiones) para la prestación del servicio de los últimos 3 periodos anuales:

**Cuadro 1: Indicadores de razonabilidad económica históricos.**

| INDICADOR | Descripción | PARAMETRO OPTIMO | Año n-2 | Año n-1 | Año n (Ultima Gestión) * |
|---|---|---|---|---|---|
| IOE | Índice de Operación Eficiente | Entre 65% y 75 % | | | |
| PA | Prueba Acida | Entre 1 y 2 | | | |
| IER | Índice de Eficiencia de Recaudación. | ≥ al 90% | | | |
| IET | Índice de endeudamiento total. | Entre 30 % y 50 %. | | | |
| TM | Tarifa Media | > al CUO (**) | | | |

| INDICADOR | Descripción | PARAMETRO OPTIMO | Año n-2 | Año n-1 | Año n (Ultima Gestión) * |
|---|---|---|---|---|---|
| CUO | Costo Unitario de Operación | < a la TM (**) | | | |
| IEI | Índice de Ejecución de Inversiones. | > 90 % | | | |

(*) Se refiere a la última gestión que cuenta con emisión de Estados Financieros. (Balance Gral. y Estado de Resultados).
(**) En el caso de EPSA de categoría "A" el parámetro optimo es: > 30% al CUO.
(***) En el caso de EPSA de categoría "A" el parámetro optimo es: < 30% a la TM.

Para todos los indicadores además de su cuantificación es necesario que se elaboren los gráficos de dispersión (x, y) o histogramas que permitan apreciar su evolución y tendencia de los últimos tres periodos gestionales.

(iv) La "EPSA" procederá a realizar un ejercicio proyectivo de la aplicación de la "UFV" en la estructura tarifaria, cuantificando los efectos e impactos a corto y mediano plazo (1 y 5 años respectivamente) del comportamiento financiero de la "EPSA", en específico de los indicadores económico financieros sensibles al proceso de aplicación de la UFV en tarifas y precios. Asimismo, también establecerá el comportamiento futuro de otros indicadores de índole técnica de importante relevancia y otros que la "EPSA" considere importantes. Se requiere el análisis mínimamente de los siguientes indicadores:

**Cuadro 2: Proyección de los Indicadores económicos financieros sensibles a la indexación.**

| INDICADOR | PARAMETRO OPTIMO | Actual Mes/Año n | Año n Dic/Año | Año n+1 Dic/Año | Año n+2 Dic/Año | Año n+3 Dic/Año | Año n+4 Dic/Año |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SENSIBLES AL PROCESO LA APLICACION DE LA UFV EN TARIFAS Y PRECIOS | | | | | | | |
| Tarifa Media | > 30 % al CUO | | | | | | |
| Índice de Operación Eficiente | Entre 65% y 75 % | | | | | | |
| Costo Unitario de Operación | < 30 % a la TM | | | | | | |
| OTROS | | | | | | | |
| Índice de Agua no Contabilizada en Red | < 30 % | | | | | | |
| Cobertura de Micro medición | > 90 % | | | | | | |
| Eficiencia de la Recaudación | ≥ 90 % | | | | | | |

Es importante aclarar que los indicadores proyectados necesariamente deberán reflejar mejoras significativas con tendencia a aproximación o mantenimiento de los rangos óptimos establecidos en normativa regulatoria. En relación a aquellos

que son sensibles al proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios los incrementos periódicos anuales deberán estar acompañados de sus respectivos respaldos y memorias de cálculo proyectivo.

En los "otros" indicadores se aceptarán estimaciones. Para todos los indicadores además de su cuantificación es necesario que se elaboren los gráficos de dispersión (x,y) o histogramas que permitan apreciar su evolución futura en el tiempo.

(v) La "EPSA" deberá demostrar la capacidad administrativo – operativa de poder ejecutar un proceso de aplicación de la UFV en tarifas y/o precios con precisión, oportunidad y solvencia técnica a objeto de evitar errores y posibles contingencias con los usuarios. Para este propósito deberá realizar una "simulación prospectiva" de su facturación a 3 meses donde se visibilice la facturación "con proceso la aplicación de la UFV en tarifas y precios" y "sin este". También deberá indicar brevemente cuales son las características de su sistema de facturación (manual, sistema informático, etc.) que permitan garantizar la implementación del proceso de manera confiable.

Asimismo, con base a esta simulación proyectará los efectos económicos (en valores absolutos y relativos) inherentes al proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios que incidirán en los usuarios a nivel mensual, trimestral y anual para todas las categorías y rangos tarifarios.

(vi) La "EPSA" deberá adjuntar necesariamente su actual estructura tarifaria la cual se constituye como base para iniciar el proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, así como una fotocopia de la RAR(s) que aprobaron la misma.

### 7.2 Presentación de un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de una EPSA sin Seguimiento Regulatorio (Categoría D).

Una "EPSA" que no se encuentre bajo seguimiento regulatorio por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento "AAPS" y corresponda a la Categoría "D", - podrá presentar cuando así lo considere conveniente-, un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios considerando los siguientes aspectos:

(i) Que la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en la planificación financiera este orientada a que su implementación contribuya a la preservación y/o mantenimiento de la sostenibilidad financiera de los servicios prestados por la "EPSA".

(ii) Que con el nivel de ingresos generados por la "EPSA", la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios permita con su actual estructura tarifaria mantener el poder adquisitivo para dar cobertura a la variación de costos asociados a la prestación de servicios.

(iii) La "EPSA" deberá demostrar la capacidad administrativo – operativa de poder ejecutar un proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios con precisión, oportunidad y solvencia técnica a objeto de evitar errores y posibles contingencias con los usuarios. Para este propósito deberá realizar una "simulación prospectiva" de su facturación a 3 meses donde se visibilice la facturación "con proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios" y "sin este". Asimismo, con base a esta simulación proyectará los efectos económicos (en valores absolutos y relativos) inherentes al proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios que incidirán en los usuarios a nivel mensual, trimestral y anual para todas las categorías y rangos tarifarios.

(iv) La "EPSA" deberá incluir el respaldo de los representantes de los usuarios de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario dando conformidad para la implementación del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

(v) En este escenario, corresponderá que el proceso y los resultados de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios se implemente de manera anual.

### 7.3 Presentación de un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de una EPSA Sin Seguimiento Regulatorio (Registro).

Una "EPSA" que no se encuentra bajo seguimiento regulatorio por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento "AAPS" y corresponda a la Categoría de Registro, podrá presentar un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de tarifas considerando los siguientes aspectos:

i) Que la EPSA presente un trámite para implementar un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario.

ii) La "EPSA" deberá demostrar la capacidad administrativo – operativa de poder ejecutar un proceso de aplicación de la UFV en tarifas y/o precios con precisión, oportunidad y solvencia técnica a objeto de evitar errores y posibles contingencias con los usuarios. Para este propósito deberá realizar una simulación prospectiva de su facturación de manera anual donde se

visibilice la facturación anual "con proceso la aplicación de la UFV en tarifas y precios" y "sin este" y se encuentren desglosadas las tarifas mensuales a aplicar. Asimismo, con base a esta simulación proyectará los efectos económicos (en valores absolutos y relativos) inherentes al proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios que incidirán en los usuarios a nivel mensual y anual para todas las categorías y rangos tarifarios.

iii) La "EPSA" deberá incluir el respaldo de los representantes de los usuarios de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario dando conformidad para la implementación del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

iv) En este escenario, corresponderá que el proceso y los resultados de la aplicación de la UFV en tarifas y precios se implemente de manera anual.

## 8. REQUISITOS Y CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA UFEVIZACION.

Los requisitos de elegibilidad y los criterios metodológicos que deberán ser considerados para la aplicación de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios asociados a la presentación de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, serán los descritos a continuación:

### 8.1 Requisitos de Elegibilidad para la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

Para que un trámite de aplicación de la UFV en tarifas y/o precios sea viable, debe cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

a) Que la "EPSA" presente (según corresponda) un documento que incluya su comportamiento financiero actual, la justificación del proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, la identificación de las tarifas y/o precios a ser ufevizadas, la capacidad técnico administrativa -operativa de ejecución del proceso la aplicación de la UFV, la cuantificación del efecto económico en el usuario final y los efectos e impactos de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en el comportamiento de la "EPSA" en el corto y mediano plazo.

b) Las tarifas se ufevizarán mensualmente bajo sistema medido y anualmente bajo sistema no medido.

c) Los precios serán ufevizados anualmente siempre y cuando cuenten con cálculo de precios unitarios.

d) En tarifas ufevizadas mensualmente, la variación mensual resultante en la facturación de los servicios no será mayor a la variación mensual de la "UFV".

e) En tarifas y/o precios ufevizadas anualmente, la variación anual resultante en la facturación de los servicios no será mayor a la variación anual de la "UFV".

## 8.2 Aspectos Metodológicos para la aplicación de la UFV en Tarifas en Sistemas Medidos.

Un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas de sistemas medidos, debe cumplir la siguiente metodología de cálculo:

i. Que la estructura tarifaria actual este expresada en bolivianos.
ii. Calcular el factor de indexación mensual utilizando la siguiente fórmula:

$$TI = \frac{UFV_i - UFV_{i-1}}{UFV_{i-1}}$$

Donde:
TI = Factor de indexación mensual
$UFV_i$ = Valor de la UFV al 15avo. día del mes actual.
$UFV_{i-1}$ = Valor de la UFV al 15avo. día del mes anterior.
El Banco Central de Bolivia será la fuente de información para la "UFV".

iii. Calcular las tarifas del mes actual utilizando la siguiente fórmula

$$Tarifa\ Mes\ Actual = Tarifa\ Mes\ anterior * (1 + TI)$$

iv. Las tarifas resultantes de aplicar las fórmulas de indexación serán redondeadas al segundo decimal.
v. Las tarifas en bolivianos serán automáticamente indexadas mensualmente en base a la variación mensual de la "UFV".
vi. Las tarifas Solidarias, Sociales Solidarias, Seguridad Ciudadana u otras de carácter social que de manera específica apruebe la "AAPS" no serán objeto de la aplicación de la UFV.

## 8.3 Aspectos Metodológicos para la aplicación de la UFV en Tarifas en Sistemas No Medidos.

Un trámite de la aplicación de la UFV en tarifas de sistemas no medidos, debe cumplir la siguiente metodología de cálculo:

i. Que la estructura tarifaria actual este expresada en bolivianos
ii. Las tarifas en bolivianos serán indexadas anualmente de forma automática en base a la variación anual de la UFV.
iii. Calcular el factor de indexación anual utilizando la siguiente fórmula:

$$TI = \frac{UFV_i - UFV_{i-1}}{UFV_{i-1}}$$

Donde:
TI = Factor de indexación anual.
$UFV_i$ = Valor de la UFV al 15avo. día del mes actual (referencial) del año actual.
$UFV_{i-1}$ = Valor de la UFV al 15avo. día del mes anterior (referencial) del año anterior.

El Banco Central de Bolivia será la fuente de información para la "UFV".

iv. Calcular las tarifas del año actual utilizando la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Año\ Actual = Tarifa\ Año\ anterior * (1 + TI)$$

v. Las tarifas resultantes de aplicar las fórmulas de indexación serán redondeadas con dos decimales.

vi. Las tarifas en bolivianos serán indexadas anualmente de forma automática con base a la variación anual de la UFV.

## 8.4 Aspectos Metodológicos para la aplicación de la UFV en Precios Asociados a la Prestación de Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.

Un trámite de la aplicación de la UFV en precios asociados a la prestación de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, debe cumplir la siguiente metodología de cálculo:

i. Que los precios actualmente vigentes o los nuevos precios de servicios a ser ufevizados estén expresados en bolivianos.
ii. Calcular el factor de indexación anual utilizando la siguiente fórmula:

$$TI = \frac{UFV_i - UFV_{i-1}}{UFV_{i-1}}$$

Donde:
TI = Factor de indexación anual.
$UFV_i$ = Valor de la UFV al 15avo. día del mes actual (referencial) del año actual.
$UFV_{i-1}$ = Valor de la UFV al 15avo. día del mes anterior (referencial) del año anterior.

El Banco Central de Bolivia será la fuente de información para la "UFV".

iii. Calcular el precio del año actual utilizando la siguiente fórmula:

$$Precio\ Actual = Precio\ anterior * (1 + TI)$$

iv. Los precios resultantes de aplicar las fórmulas de indexación serán redondeados con dos decimales.

v. Los precios en bolivianos serán indexados anualmente de forma automática con base a la variación anual de la UFV.

## 8.5 Restricciones para la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

Una "EPSA" no podrá acceder a la implementación de un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios cuando:

i. La EPSA que incumpla en la presentación de informes regulatorios de acuerdo a normativa de la "AAPS". (Aplicable solo a EPSAS con seguimiento regulatorio).

ii. Cuando la EPSA incluya en el proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios: Aportes de capital, recuperación de inversiones, certificado de aportación y otros cobros a los usuarios de concepto similar, mismos que no son susceptibles de "aprobación tácita" de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios por parte de la "AAPS". En el caso de que estos sean ufevizados deben contar con resolución expresa de aprobación por parte de las autoridades e instancias de la "EPSA" facultadas y con competencia demostrada para su

autorización, así como también el correspondiente respaldo de la normativa legal.

iii. Otros aportes que no estén relacionados con la prestación de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario no son, ni serán objeto de autorización de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios por parte de la "AAPS", y en el caso que se encuentren incluidas en el proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios deberán sujetarse a lo indicado en el inciso anterior.

iv. El estudio y Tarifas "EPyT", el Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio "PTDS" o el Plan de Desarrollo Quinquenal "PDQ", presentado para el trámite de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios que no contemple en su planificación o contenido la tasa de regulación.

v. Si una "EPSA" presenta una estructura tarifaria con tarifa plana, la aprobación de la indexación a través de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios no podrá extenderse más de tres (3) años, su continuidad estará condicionada a que la "EPSA" presente una migración a estructura tarifaria bajo sistema medido idealmente al optimo del indicador (> al 90%) o mínimamente que demuestre variaciones significantes en relación al año base de inicio de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, aspecto que determinará la continuación del proceso la aplicación de la UFV en tarifas y precios y que será evaluado por la "AAPS".

## 8.6 Suspensión de un Proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios

Un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios implementado en una "EPSA" podrá suspenderse en las siguientes situaciones:

i. Una "EPSA" que ya se encuentre ufevizando sus tarifas, podrá realizar un trámite para suspender temporal o definitivamente el proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios. Dicha solicitud deberá ser acompañada de las razones y/o una descripción de las acciones realizadas que permitan verificar que la eliminación de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios no afectará en el comportamiento financiero y/o en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

ii. Si la tendencia de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios se vuelve decreciente o existe un factor de indexación negativo podrá suspenderse el proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, esta circunstancia deberá ser previamente verificada por la "AAPS" en base a la información relevada del Banco Central de Bolivia.

iii. Si el factor de indexación a ser utilizado o la tendencia de crecimiento de la "UFV" supera el promedio observado en los últimos 2 años, previo análisis e informe correspondiente, la "AAPS" podrá suspender el proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

iv. Si la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de una estructura tarifaria no medida no migra a un sistema medido en un plazo de tres (3) años, la "AAPS" podrá suspender la autorización de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

v. Alternativamente, la "AAPS" podrá suspender la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en cualquier "EPSA", - si previo análisis -, considera que el factor de indexación o la tendencia de crecimiento impacta de manera crítica en los usuarios de los servicios.

vi. El incumplimiento a las metas predictivas planificadas de los indicadores que no obedezcan a causales imponderables externos de fuerza mayor, originará sanciones conforme lo establece la normativa regulatoria.

La suspensión del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y precios de una "EPSA" en cualquiera de las situaciones descritas anteriormente, deberá ser realizada mediante la emisión del "RAR" especifica.

## 9. TRAMITE, APROBACION Y EJECUCION

La elaboración y presentación de los requisitos establecidos en la presente Guía de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios se constituyen en la base de análisis y evaluación por parte de la "AAPS", en este sentido deberán sujetarse a las siguientes etapas y condiciones para su formulación, presentación e implementación, así como para las labores de control y seguimiento regulatorio que correspondan.

### 9.1 Trámite

La "AAPS" recibirá la solicitud de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios al interior de una "EPSA" conteniendo la documentación establecida en la presente "GUIA", posteriormente comunicará de manera formal a la "EPSA" cual el resultado de la evaluación de la solicitud que puede tomar carácter procedente, improcedente y/o de complementación y enmienda según corresponda.

Las etapas cronológicas y procedimentales del proceso la aplicación de la UFV en tarifas y precios se detallan a continuación:

**a. Presentación**

La comunicación de la implementación de un proceso la aplicación de la UFV en tarifas y precios de tarifas por parte de una "EPSA" a la "AAPS" deberá acompañarse de los siguientes documentos:

**Cuadro 3: Detalle de documentación requerida para presentación de solicitud de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.**

| Documentación Requerida | Descripción | Con Seguimiento Regulatorio | Sin Seguimiento Regulatorio | |
|---|---|---|---|---|
| | | A, B, C y D | D | Registro |
| Nota de Solicitud de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios | Nota suscrita por la máxima autoridad de la "EPSA" poniendo en conocimiento el inicio de la implementación del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios remitiendo toda la documentación requerida. | X | X | X |
| Análisis Financiero Actual | Un (1) documento que refleje su comportamiento financiero actual y la justificación del proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios conforme a lo indicado en la presente "GUIA". | X | | |
| Efectos e impactos de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios | Un (1) documento que refleje el ejercicio proyectivo de la aplicación de la "UFV" en la estructura tarifaria, cuantificando los efectos e impactos a corto y mediano plazo del comportamiento económico - financiero de la "EPSA". | X | | |
| Capacidad Administrativo y Operativa e impacto económico en los usuarios | Un (1) documento que demuestre la capacidad administrativo – operativa de poder ejecutar un proceso de aplicación de la UFV en tarifas y/o precios y que contenga además la simulación de los efectos económicos en los usuarios. | X | X | X |
| Respaldo de Usuarios de los Servicios a través | Un (1) documento que verifique e incluya el respaldo de la sociedad civil a través de los representantes usuarios de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario dando | | X | X |

| Documentación Requerida | Descripción | Con Seguimiento Regulatorio | Sin Seguimiento Regulatorio | |
|---|---|---|---|---|
| | | A, B, C y D | D | Registro |
| de sus representantes. | conformidad para la implementación del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios. | | | |
| Estructura Tarifaria Vigente y RAR | Estructura de Tarifas y/o Precios Vigente y fotocopia(s) de Resolución(es) Administrativa(s) Regulatoria(s) que aprobaron la(s) misma(s). | X | X | X |
| Otra Documentación Relevante. | Algún otro documento que la "EPSA" considere conveniente adjuntar para respaldar y/o justificar la aplicación de la UFV en tarifas y precios. (*) | X | X | X |

(*) La presentación de esta documentación es opcional.

Corresponde señalar que la preparación de la información y documentación requerida es de exclusiva responsabilidad de la "EPSA", su elaboración podrá ser realizada por personal propio de la "EPSA" y/o por servicios externos.

**b. Evaluación, aprobación o devolución.**

La "AAPS", procederá a realizar la evaluación de la solicitud de indexación de tarifas y precios según corresponda. En el caso que la documentación y contenido requerido se encuentre a cabalidad la "AAPS" emitirá RAR autorizando el inicio del proceso la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios mediante comunicación expresa a la "EPSA". En el caso que el resultado de la evaluación no fuera favorable también podrá comunicar visita para verificación del proceso "in situ" y/o solicitar documentación y/o aclaraciones complementarias o en su defecto manifestar su rechazo a la solicitud. La comunicación podrá ser realizada vía fax, correo electrónico, courier o el medio que la "AAPS" considere pertinente.

## 9.2 Ejecución y Seguimiento

**a. Ejecución**

Una vez que la "AAPS" haya tomado conocimiento de la aprobación e inicio de implementación de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, la "EPSA" deberá proceder a ejecutar las acciones y actividades que permitan alcanzar los objetivos y resultados esperados del proceso la aplicación de la UFV, para cuyo fin en cada

gestión institucional, deberá programar y disponer los recursos humanos, logísticos y económicos que considere necesarios.

En los informes remitidos por la "EPSA" en cumplimento a seguimiento regulatorio (si corresponde), se deberá presentar a la "AAPS" información específica respecto a los objetivos alcanzados con la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, las dificultades encontradas y las acciones correctivas ejecutadas para su aplicación.

**b. Seguimiento**

En cumplimiento de las actividades previstas para la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, así como del cumplimiento de sus objetivos del comportamiento financiero y del impacto en los usuarios de los servicios será fiscalizado por las instancias técnicas de la "AAPS". Si la "AAPS" establece que, en la labor de fiscalización, la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios no cumple satisfactoriamente sus objetivos asociados a la sostenibilidad financiera de la "EPSA" o respecto al impacto en los usuarios de los servicios, recomendará las medidas correctivas necesarias o suspenderá la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios según lo que corresponda en el marco de la normativa y reglamentación institucional vigente.

La fiscalización a ser ejecutada, deberá evaluar:

i. El impacto de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en las facturas de los usuarios de los servicios.
ii. El cumplimiento del equilibrio financiero o la sostenibilidad financiera de la "EPSA".
iii. La correcta implementación y seguimiento del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios de tarifas en los servicios.
iv. Otras condiciones específicas requeridas para una adecuada ejecución y/o implementación de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios.

**c. Inspección**

La "AAPS", - podrá disponer, - en cualquier momento-, la realización de inspecciones al proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios implementado por una determinada "EPSA", mediante la aplicación de un protocolo específico de seguimiento regulatorio.

Si durante la inspección, la "AAPS" establece deficiencias en la ejecución del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, aplicará lo que corresponda en el marco de la normativa y reglamentación regulatoria vigente.

Si se identifica que la "EPSA" no está alcanzando los valores proyectados de los indicadores que la misma comprometió al iniciar el proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, se procederá a aplicar las medidas sancionatorias que correspondan.

Asimismo, si la "AAPS" identifica que en una "EPSA" están aplicando un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios sin el conocimiento de la "AAPS" y los procedimientos establecidos en la presente "GUIA", aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo a normativa regulatoria vigente.

**d. Modificación**

Toda modificación en el alcance y/o ejecución del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios deberá ser solicitada por la "EPSA", justificada técnica, financiera o socialmente para posteriormente requerir la evaluación y aprobación respectiva por parte de la "AAPS". Es decir, que cualquier modificación adicional a los lineamientos y criterios establecidos en la presente "GUIA" necesariamente deben hacerse conocer a la autoridad e implementarse previa aprobación expresa.

**e. Incumplimientos**

Los incumplimientos a los aspectos establecidos en la presente "GUIA" son pasibles a sanciones de acuerdo a la normativa regulatoria vigente.

## 10. EVALUACION DEL PROCESO DE UFEVIZACION

El propósito de aprobar un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios es el de mantener el equilibrio financiero de la "EPSA" o alcanzar una mejora en la sostenibilidad financiera y consecuentemente en la prestación actual y/o futura del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario. Para ello, se debe considerar los siguientes aspectos que serán evaluados por la "AAPS" una vez que se ha autorizado el inicio del proceso de aplicación de la UFV:

i. Una evaluación del impacto de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios en las facturas mensuales o importes pagados por los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

ii. Una evaluación y monitoreo periódico de indicadores asociados a medir el comportamiento financiero de la "EPSA", verificando su incidencia en los indicadores sensibles al proceso ufevizador.

iii. De manera obligatoria y haciendo transcurrido un (1) año de aprobación de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios, deberá ejercitarse una evaluación de sus resultados, esta evaluación debe ser desarrollada por la "AAPS". Esta se desarrollará de manera conjunta a los indicadores de gestión y deberá estar debidamente documentada y comunicada a través del informe correspondiente exponiendo los resultados y alcances del proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y precios.

## 11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 11.1 Conclusiones

La presente "GUIA" se constituye en la herramienta a ser utilizada para iniciar el proceso de preparación, comunicación a la "AAPS", implementación y seguimiento de un proceso de la aplicación de la UFV en tarifas y/o precios asociados a la prestación de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario por una "EPSA".

### 11.2 Recomendaciones

Se recomienda la utilización de la presente "GUIA" como marco referencial y de contenido indicativo mínimo requerido y no limitativo. La presente guía está aprobada mediante Resolución Administrativa Regulatoria y cualquier modificación a la misma deberá ser realizado mediante acto administrativo idéntico.